

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE PEQUE
DEMANDADO:	ELIDIO VALLE VALLE
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	0283 de 2013

ASUNTO: INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de “Repetición”, consagrado en el artículo 142 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó el MUNICIPIO DE PEQUE quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de ELIDIO VALLE VALLE, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

Mediante auto 1849 de 22 de octubre de 2012, se inadmitió la demanda de la referencia y se exigieron algunos requisitos; entre otros, el requisito contemplado en el numeral 3º del artículo 142 del CPACA – Ley 1437 de 2011; sobre la constancia de pago de las sumas que se pretenden repetir.

Mediante escrito aportado por la parte demandante, pretende cumplir el requisito exigido, para lo cual aporta copia de certificación expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de fecha 12 de noviembre de 2012 (fl. 82), en la que señala que “pese a existir la disponibilidad y el compromiso presupuestal, no se han cancelado dichos dineros...”.

El numeral 5° del artículo 161 del CPACA, consagra que cuando el estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

De conformidad con lo anterior, como quiera que no puede adelantarse procesos de repetición fraccionados (uno basado en el pago de prestaciones y otro en el pago de aportes a la seguridad social-pensión-), se deberá aportar la constancia del pago de los aportes de la seguridad social (pensión), realizado por la entidad demandante previa presentación de la demanda, como requisito previo para demandar, que la habilita para recuperar lo pagado.

2. Deberá la parte demandante informar si la señora MARÍA NUBIA RUA DAVID, fue reintegrada a la Administración Municipal, y de ser así, la fecha en que fue reintegrada.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

Ipe.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria